

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no robre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden fecha 17 de Marzo último, participa á este Ministerio que el señor Ministro de la Guerra interesa se dicte la resolución conveniente, en vista de las numerosas reclamaciones que le dirigen de diversas provincias quejándose de que no se publican por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las vacantes de plazas reservadas á los sargentos y licenciados del Ejército, por la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año; y como en igual sentido se acude con frecuencia á la propia Presidencia, lo cual hace suponer un estado de hechos en esta materia que, oaso de que exista, es preciso hacer cesar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se cumpla con exactitud completa lo preceptuado en la ley, reglamento citados y Real decreto de 28 de Enero de 1886, y que por V. S. se ordene á la Diputación provincial y Ayuntamientos de esa provincia la escrupulosa observancia de dichas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 4 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de...

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las causas que se señalan como determinantes de nuestra adversa situación monetaria figura como una de las más notorias el exceso de circulación de billetes de Banco.

Ilustres predecesores míos, ya con proyectos de ley, bien con medios de inmediata ejecución, unos y otros encaminados á aflojar los lazos que atan al Tesoro público en su vida de relación con el desenvolvimiento de las operaciones mercantiles de nuestro primer establecimiento de crédito, advirtieron la certeza del daño, indicando remedios que no siempre la práctica ha disputado como eficaces,

aunque vislumbrándose á través de las mallas que envuelven asunto tan complejo las ventajas que siempre se han obtenido de reducir la extensión del medio circulante en beneficio de lo intenso y eficaz de su representación.

Cuanto se intente, pues, para alcanzar tal propósito será de utilidad evidente, por modestos que sean sus resultados, que no serán de eficacia inmediata en el problema del cambio internacional, aunque sí uno de los términos necesarios para su solución en un período más ó menos largo.

Además, hay otra consideración que robustece el convencimiento de lo útil y ventajoso que resulta para la economía nacional restringir ahora la circulación del billete de Banco, por que ello supone, restablecida que sea la circulación de nuestra moneda de oro, el contenerla, acumulando en las Cajas de los establecimientos de créditos sumas de importancia en numerario, que pueden dedicarse á favorecer el desarrollo agrícola é industrial de nuestro país.

La observación y el estudio de los fenómenos económicos en países extranjeros demuestran que uno de los medios más eficaces para reducir y contener la circulación monetaria es el de los Clearing-houses, Cámaras de Compensación, establecimientos cuya creación es debida, no á teorías nacidas al calor de estudios seguidos en la soledad, sino á las enseñanzas deducidas de la práctica diaria de los negocios mercantiles.

El Clearing-house de Londres es el más antiguo de los establecimientos de ese género y el más importante. Se sabe que existía ya en 1773, pero se desconoce con exactitud su fundamento. Lo que sí está averiguado es que estos establecimientos son debidos á la iniciativa de los dependientes y cobradores de los banqueros. En el natural deseo de evitarse molestias y fatigas adordaron, siempre que la casualidad deparaba el encuentro, cambiar los cheques, letras, billetes, cartas órdenes, etc., que cada uno de ellos tenía que presentar en distintos establecimientos de crédito, por efecto de igual índole que tenían que hacerse efectivos por las casas comerciales deudoras por las sumas consignadas en los documentos á presentar. Realizado este cambio de efectos, las diferencias, que ascendían casi siempre á pequeñas sumas, se abonaban en numerario. Advertido por los banqueros lo que en la práctica de esta operación le economizaba de tiempo y gastos, convinieron en que se reunieran diariamente, en local adecuado, sus dependientes, quedando así organizado un sistema regular de compensaciones.

De la extensión y desarrollo que alcanza esta institución da idea el importe de las liquidaciones verificadas en la de Londres en distintos años. La

suma anual de compensaciones liquidadas en 1839 alcanzó á 954 millones de libras esterlinas; en 1859, á 1.900 millones, 3425 millones en 1869, y en 1901, 9 561 millones, ó sean 239.000 millones de pesetas á la par monetaria. Esta masa enorme de liquidaciones ha sido practicada sin que fuese preciso mover una sola libra esterlina, porque los saldos ó diferencias se enjugaron por medio de transferencias sobre el Banco de Inglaterra, banquero de todos los asociados Clearing-house, y de la propia institución.

Las ventajas que ofrecía el Clearing-house dió lugar á que se estableciera rápidamente en las principales ciudades de la Gran Bretaña. Así Manchester, Birmingham, Liverpool, Newcastle, Edimburgo y Dublin lo tienen desde hace muchos años. En Australia existe, en Melbourne y en el Canadá, en Montreal, Halifax y Toronto.

Numerosos son los Clearing houses organizados en los Estados Unidos. Existen en cincuenta y seis ciudades; pero de todos ellos es el más antiguo é importante el de New-York, creado en 1853. El importe de las compensaciones practicadas en todos los Clearing-houses de los Estados Unidos en 1901 fué de 118.526 millones de dollars.

Desde hace treinta años son muchas las Cámaras de Compensación establecidas en el Continente europeo; en Viena fué establecida en 1872 y en igual año también en París; Italia las estableció en 1881 en Roma, Milán, Génova, Bolonia, Florencia, Catania y Turín. La de Berlín fué fundada en 1883, y con tal institución cuentan también Hamburgo, Bremen, Breslau, Francfort, Dresde y Leipzig. En 1888 fué instituido tal organismo financiero en San Petersbourg, y al año siguiente Moscou y Varsovia siguieron el ejemplo.

En casi todos los países, excepto en Italia y en Portugal, á la iniciativa privada fué debida la creación de tales instituciones financieras. Intentase ahora por el Gobierno suprir esta omisión en nuestro país, convencido de las positivas ventajas que podrán conseguirse para la circulación monetaria, así que se venzan los inconvenientes que toda innovación trae consigo al implantarse.

Limitase por el momento el establecer Cámaras de Compensación en Madrid y Barcelona, por que así lo indica el movimiento mercantil de ambas ciudades, á las cuales refluje el de las del resto de la Península, y por ser plazas también las más adecuadas para observar al arraigo y firmeza que puede cobrar la institución, para extenderla, si las necesidades del comercio lo requirieran, á otras localidades de gran significación en nuestro movimiento mercantil.

El Gobierno, al promover la fundación de Cámaras de Compensación, no se atribuye ni reser-

va, ingerencia alguna en su organización ni funcionamiento. Límitase á ejercer la acción tutelar que le incumbe sobre todos los organismos que realizan cualquier fin social.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.

SEÑOR
A. L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para establecer en Madrid y Barcelona, de acuerdo con los Bancos y Sociedades de crédito domiciliados en dichas ciudades, Cámaras de Compensación, que funcionarán en los edificios que designen los respectivos Consejos de Administración, al constituirse.

Art. 2.º El objeto exclusivo de las Cámaras de Compensación es permitir á los Bancos, Sociedades de crédito y comerciantes que las formen, liquidar diariamente, por vía de compensación, todos los efectos comerciales que representen movimiento de fondos y tengan en su cartera el día de la liquidación.

Art. 3.º La dirección de los nuevos organismos mercantiles será encomendada á Consejos de administración compuestos de cinco Miembros, de los cuales uno, que asumirá las funciones de Presidente, será nombrado por el Gobierno debiendo recaer tal nombramiento necesariamente en Directores, Gerentes ó Consejeros de las Sociedades de crédito asociadas para constituir la Cámara de Compensación. De los cuatro Miembros restantes, dos serán designados por los establecimientos de crédito asociados, y los otros dos serán elegidos por mayoría absoluta en junta general de socios.

Art. 4.º Habrá, por lo menos cada año, una junta general de socios. Sin embargo, el Consejo de administración puede convocar las extraordinarias que juzgue conveniente, ó cuando lo solicite la mayoría de los socios.

Art. 5.º El Consejo de administración elegirá entre los empleados de los Bancos asociados un funcionario para presenciar las operaciones diarias de las Cámaras. Obligación ineludible de tal funcionario es dar cuenta al Consejo de todo lo que ocurra durante las sesiones. Podrá ser sustituido ó ayudado por uno ó varios empleados, cuando lo acuerde el Consejo.

Art. 6.º El Consejo de administración dictará un reglamento, que determine:

- a) Las condiciones precisas para ser admitido como socio en las Cámaras.
- b) Casos en que procede la exclusión del socio.
- c) Reglas de procedimiento que deben seguirse para la admisión y exclusión de los socios.
- d) Garantías que deben prestar los socios para asegurar el pago de las diferencias en las liquidaciones.

e) Cuotas que deben abonarse mensualmente para contribuir á los gastos que se originen por el sostenimiento de las Cámaras; y

f) El régimen de las operaciones que efectuará la Cámara de Compensación.

El reglamento, antes de ser aplicado, será sometido á la aprobación del Gobierno.

Art. 7.º La autorización de que trata el art. 1.º de este decreto se hace extensiva á aquellas plazas mercantiles en el número y cuantía de las transacciones comerciales hagan presumir eficaz resultado al establecer la Cámara de Compensación.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
Antonio García Alix.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración ha comunicado á este Gobierno, con fecha 31 del pasado Marzo lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento

de esta corte contra la resolución de V. E. revocando su acuerdo por el cual se negaba el pago de la parcela expropiada con destino á la vía pública perteneciente al solar núm. 1 de la calle de Santiago, con vuelta á la de Milanese, propiedad de la Marquesa de Alhama, hasta que se edificara en el mencionado solar; sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la presente orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provincial, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

174.—774.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1905		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
Rentas y censos.....	37.830 32	2.636 34	"	35.253 98
Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
Repartimiento provincial.....	4.511 389 39	758.740 69	"	3.752.598 70
Instrucción pública.....	"	"	"	"
Beneficencia.....	788.995 47	94.760 20	"	689.235 27
Ingresos extraordinarios.....	250 00	"	"	250 00
Arbitrios especiales.....	6.500 00	799 52	"	5.700 48
Empréstitos.....	42.170 00	2.571 50	"	39.598 50
Enajenaciones.....	"	"	"	"
Resultas.....	14.078 39	"	"	14.078 39
Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
Reintegros.....	"	208 33	208 33	"
Valores á pagar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	195.734 36	195.734 36	"
TOTAL.....	5.896.213 57	1.055.440 94	195.942 69	4.536.715 32
PAGOS				
Administración provincial.....	304.724 00	41.956 51	"	262.767 49
Servicios generales.....	82.000 00	9.856 63	"	72.143 37
Obras obligatorias.....	260.491 25	28.063 65	"	232.427 60
Cargas.....	800.016 96	175.077 57	"	624.939 39
Instrucción pública.....	37.900 00	4.432 59	"	33.467 41
Beneficencia.....	3.397.664 92	550.681 78	"	2.846.983 14
Corrección pública.....	60.000 "	11.858 62	"	48.141 38
Imprevistos.....	10.000 "	1.234 39	"	8.765 61
Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
Carreteras.....	359.340 10	13.661 83	"	345.678 27
Obras diversas.....	5.000 00	"	"	5.000 00
Otros gastos.....	34.076 44	4.911 33	"	29.165 11
Resultas.....	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
Valores á cobrar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	188.750 53	188.750 53	"
Existencia en Caja.....	5.351.213 67	1.025.491 43	183.750 53	4.509.472 77
TOTAL.....	"	1.055.440 94	4.325.722 24	"

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

175.—802.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociada 4.º

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se abre información pública por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, para que cuantos se consideren con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto de tranvía

eléctrico que ha presentado D. Francisco de P. Enciso, y cuyo recorrido comienza en la glorieta de Atocha y termina en el paseo de Embajadores, después de ir por la glorieta de Santa María de la Cabeza y paseo del mismo nombre.

El expediente se halla en el Negociado 4.º de esta Secretaría, á disposición de quienes deseen examinarle todos los días hábiles de diez á doce de su mañana hasta finalizar el plazo señalado.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

174.—775.

Se abre información pública por término de treinta días, á contar desde el en que aparezoa inserto el presente anuncio en los periódicos oficiales, para que cuantos se consideren con derecho entablen las reclamaciones oportunas contra el proyecto de un tranvía eléctrico presentado por D. Enrique Paquet, Director de la empresa del «Este de Madrid», que comenzando en la Puerta del Sol termine en la del Angel, por la calle de Latoneros, enlazando con las vías ya instaladas en la de Toledo, y siguiendo en el resto del trazado las mismas vías que comprende otro proyecto ya presentado por D. Francisco de P. Enciso, que se halla en la tramitación correspondiente.

El proyecto puede examinarse por quien lo desee en el Negociado 4.º de esta Secretaría, todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana, hasta finalizar el plazo indicado en este anuncio.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

174.—776.

Anchuelo

Para que los contribuyentes de este término municipal puedan presentar las variaciones que han sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria ó urbana, se señala el mes de Abril próximo, á fin de que puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada de las mismas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad.

Anchuelo 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Luis Prieto.

175.—788.

Becerril de la Sierra

Al fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en las suyas respectivas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, pues pasada esta fecha, no serán admitidas.

Becerril de la Sierra á 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

174.—785.

Chozas de la Sierra

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible desde el año último, presentarán relaciones juradas de las que sean, durante todo el mes de Abril próximo, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento; en la inteligencia que, transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Chozas de la Sierra á 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Vicente Bertólez.

174.—786.

Fresnedillas

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento del presente año, los contribuyentes por territorial, pecuaria y urbana, de este término municipal que hayan experimentado variación por los expresados conceptos, presentarán relaciones con los documentos justificativos que las motiven durante todo el próximo mes de Abril.

Fresnedillas á 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

175.—791.

Getafe

Estado del precio medio que han tenido en dicho partido los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
Hectólitros				Kilogramos		Litros			Kilogramos			Kilogramos	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
27'20	17	19	>	00'80	00'45	1'50	00'30	1'40	1'90	2	2	00'9	00'9

Getafe 1.º de Abril de 1905. = V.º B.º = El Alcalde, Feliciano Martín Pereyra. = El Secretario, Felipe de Francisco

174.—779.

Batres

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, puedan en su día proceder á formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta 30 de Abril próximo, las relaciones por duplicado de alta ó baja, acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio, sin cuyo requisito, ni el de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Batres 28 de Marzo de 1905. = El Alcalde, Tomás Paya. 174.—780.

Brunete

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices del amillaramiento de riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de esta Alcaldía las oportunas relaciones duplicadas de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, desde el día 1.º al 30 de Abril próximo; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no sea admitida ninguna.

Brunete 28 de Marzo de 1905. = El Alcalde, Toribio Cabrera. 174.—782.

Bustarviejo

Se hace saber á los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos, como forasteros y por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria ó urbana, que hallan experimentado alguna alteración en su riqueza inponible durante el pasado año, presenten en esta Alcaldía las correspondientes relaciones de altas y bajas, durante el mes actual, para que por el Ayuntamiento y Junta pericial se tengan en cuenta al formar los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares.

En dichas relaciones, que deberán estar reintegradas debidamente, se harán constar los títulos de propiedad origen del cambio de dominio, así como la fecha de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Bustarviejo á 1.º de Abril de 1905. = El Alcalde, Martín Parnas. 175.—789.

Hoyo de Manzanares

A fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda en tiempo oportuno proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones respectivas hasta el 14 de Mayo venidero.

Hoyo de Manzanares 29 de Marzo de 1905. = El Alcalde, P. O., Niceto Niharra. 174.—783.

Mangirón

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento de este término para el próximo año de 1906, durante el mes actual, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna para el citado año.

Mangirón 1.º de Abril de 1905. = El Alcalde, Juan Alonso. 175.—793.

Navalafuente

Hasta el último del corriente mes de Abril pueden los contribuyentes en este término, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hubiesen sufrido en sus respectivas riquezas, por rústica pecuaria y urbana, para llevarlos á los apéndices que han de formarse en el próximo mes de Mayo, cuyas relaciones juradas reintegradas como previene la ley y justificantes de haber pagado los derechos de transmisión serán admitidas, y no las que carezca de ello;

Navalafuente 1.º de Abril de 1905. = El Alcalde, Santiago Hernando. 175.—795.

Prádena del Rincón

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1906, durante el inmediato mes de Abril, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna para el citado año.

Prádena del Rincón 30 de Marzo de 1905 = El Alcalde, P. O., Pedro Díez. 175.—794.

Torrelaguna

No habiendo comparecido los mozos Laureno Manchego Vals, Carlos Casamayor Morato y Cayetano Casimiro Rodríguez Andrés, números 18, 22 y 28 respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se ha instruido los oportunos expedientes con arreglo á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por su resultado les ha declarado prófugos dicho Ayuntamiento, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama cita y empuza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca captura y remisión á esta Alcaldía, de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la citada Comisión Mixta.

Torrelaguna 31 de Marzo de 1905. = Por incompatibilidad del Sr. Alcalde, El primer Teniente, Vicente Barahona. 174.—778.

Torrejón de Ardoz

El repartimiento de arbitrio sobre guardería rural y riqueza urbana de esta villa; consignado en el presupuesto del corriente año, se encuentra formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Torrejón de Ardoz 31 de Marzo de 1905. = El Alcalde, Adolfo Fernández. 174.—777.

Torremocha

Para que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo puedan formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Torremocha 26 de Marzo de 1905. = El Alcalde, Baldomero Riera. 175.—790.

Valdetorres

A fin de que la Junta pericial de este

distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1906, los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones respectivas acompañadas de los correspondientes títulos de transmisión, hasta el día 30 de Abril próximo; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdetorres 30 de Marzo de 1905. = El Alcalde, Florencio Acevedo. 174.—784.

Velilla de San Antonio

Los contribuyentes vecinos ó forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término, presentarán durante todo el mes de Abril próximo venidero, en la Secretaría del Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos justificativos, para en su vista proceder á formar los respectivos apéndices, base del repartimiento contributivo, acreditándose en todo caso haberse satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna relación á dicho objeto.

Velilla de San Antonio 31 de Marzo de 1905. = El Alcalde, Benito Deor. 174.—787.

Villaverde

Los propietarios en este término que hayan sufrido alteración de sus riquezas deberán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, en debida forma, durante el presente mes, con el fin de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento; advirtiéndose que no se admitirá relación alguna después del plazo fijado.

Villaverde 1.º de Abril de 1905. = El Alcalde, Simón Berihuete. 175.—792.

Vicálvaro

Para proceder á la formación de los apéndices, base de los repartimientos para la contribución por rústica, pecuaria y urbana en el año de 1906, los propietarios, ganaderos y colonos de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, pueden presentar las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril próximo venidero; en el bien entender que no se dará curso á las que no vengan acompañadas de título que acredite la traslación de dominio y haber satisfecho sus derechos á la Hacienda.

Vicálvaro 30 de Marzo de 1905. = El Alcalde, Francisco Rodríguez. 174.—781.

Villaconejos

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación de los apéndices base de los repartos para la contribución territorial y de edificios y solares para el año de 1906, los propietarios, colonos y ganaderos de este término que hallan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Abril próximo, las oportunas relaciones con los documentos que los acrediten: pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Villaconejos a 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José María Laguna.

175.—796.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

Por el presente, y a virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte con fecha de ayer, en el expediente promovido a nombre de don Luis Navarro Galvez, contratista, y de esta vecindad, sobre inscripción de dominio de un terreno sin nombre ni número, situado en término municipal de esta corte, en el lugar denominado Arroyo A broñigal, de una superficie de diez y ocho mil veinte metros cuadrados, treinta decímetros, que linda al Norte, con terreno del Sr. Marqués de Torres Cabrera, hoy de la Sociedad de Gasificación Industrial, al Sur, con terrenos de los herederos del Sr. Aguirre, al Este, con dicho Arroyo Abroñigal y al Oeste con terrenos del Sr. Durán, en la actualidad de la Sociedad mencionada de Gasificación Industrial, cuyo terreno ha adquirido el Sr. Navarro en concepto de libre de cargas, por compra a D. Manuel Santiago Campillo, que lo heredó de su padre D. Juan Santiago y Belio. Se convoca ó cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, ó que pudieran tener en él cualquier derecho real, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días que determina el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

109.—P.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, Domingo Ramírez Sobrino, natural de Ciudad Real, hijo de Faustino y Feliciano, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, que últimamente vivió en el Paseo de Rosales, núm. 5, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a lo

agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, moreno, vestía pantalón de algodón a rayas azules, blusa corta de color, alpargatas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid a 1.º de Abril de 1905.—Federico Serantes Romo.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

178.—797.

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por amenazas de muerte, Jesús Garofa Gutiérrez, natural de Madrid, hijo de Lorenzo é Isabel, soltero, empleado, de veinte años, que ha vivido en la calle de San Dimas, núm. 6, piso tercero derecha, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre, se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, moreno, y vestía traje oscuro con pintas blancas, botas de color, y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

175.—798.

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por atentado, Petra Alvarez Martínez, natural de Tombrío de Arriba (León), hija de Simón y Manuela, casada con Estanislao Marqués, de treinta y nueve años, ocupación sus labores, que ha vivido en la calle de la Orden, núm. 15, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, morena, nariz regular, viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

175.—799.

AVILA

En los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado, a virtud de mandato de la Superioridad, contra Bautista Montiel y Montiel, por lesiones a Manuel Zapater Calderecha, y contra éste por daños y malos tratos de obra a aquél, ha dictado providencia en este día D. Sotero Muñoz San, Juez municipal de esta ciudad de Avila, mandando entre otras cosas, se cite por este medio a los referidos denunciados, los que en la ocasión de autos, decían residir en Madrid, Ronda de Toledo, núm. 16, y Ronda de Embajadores, núm. 16, respectivamente, y que se dedican a la venta de coplas por diferentes pueblos de España, para que comparezcan en este Juzgado municipal, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 10, principal, el día 15 de Abril próximo, y hora de las once; advirtiéndoles que, deberán concurrir asistidos de las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer les parecerá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se cita también en concepto de testigos, a Ticiano Zapater Calderecha, Santa Serna Sanz y Luz Zapater Calderecha, que se dedican a igual ejercicio, para que comparezcan dicho día y hora en el propio Juzgado, a prestar declaración acerca del hecho de autos que tuvo lugar la noche del 10 de Diciembre último, en la casa posada de Juan Martín, sita en la Plazuela de San Nicolás; advirtiéndoles la obligación que tienen de comparecer, puesto que se ignora su domicilio, bajo la multa que determina el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y con el fin de que por este medio sirva de citación en forma a los expresados individuos, expido la presente cédula en Avila a 27 de Marzo de 1905.—El Secretario, Arturo Cuadrillero.

174.—766.

Juzgados municipales**CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Alvaro Lafont, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

172.—749.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Julián Robles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

174.—756.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Constantino Olano, cuyas demás circuns-

tancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

174.—751.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días a Josefa Cuenca, y que dijo vivir en el labadero de la Paloma, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Medina.—El Secretario, Julián Fernández Garofa.

173.—718.

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Paulino Fernández González, de veintinueve años, natural de Madrid, de estado soltero, ocupación calderero, y que dijo vivir en la calle de Mendez Alvaro, y a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—V.º B.º = Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández Garofa.

174.—760.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 550.686, expedido por este establecimiento en 1.º de Febrero de 1904, a favor de D. Juan Garofa Flórez y Garofa y D. Remigio Valdés y Garofa, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, pasado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

**Regimiento Cazadores de Lusitania
12.º DE CABALLERÍA**

El día quince del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública licitación de trece caballos de desecho de este regimiento, en el Cuartel de los Docks, que ocupa el mismo.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Comandante mayor, Manuel Márquez.

107.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182